



Tribunal Electoral Permanente de la Provincia de Jujuy

En la ciudad de San Salvador de Jujuy, capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los tres días del mes de mayo del año dos mil veintiuno, reunidos los señores miembros del Tribunal Electoral de la Provincia, Dres. Federico Francisco Otaola, Alejandro Ricardo Fico seco, y Alejandro Hugo Domínguez; bajo la presidencia del primero de los nombrados, vieron el Expte. N° 1889 - Letra: “W” - Año: 2.021, caratulado: “DR. CHAVARRIA LUCAS – APOD. – SOLIC. REC. PER. JURID. POL. PART. MUNIC. **“LIBERTADOR PARA TODOS”** y;

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 91 y vta. de autos se presenta el Dr. Héctor Hugo Huespe, en su calidad de apoderado del partido político “TODOS”, constituyendo domicilio legal en Pasaje Ernesto Claros N° 15 de esta ciudad capital, a los efectos de deducir oposición al nombre adoptado por la agrupación política “LIBERTADOR PARA TODOS”, argumentando que dicho nombre presenta evidente confusión con la agrupación política provincial “TODOS” del cual toma participación en los obrados, creando una confusión material e ideológica en el electorado.

Que, a fs. 93 de autos se corre traslado de la oposición formulada, contestando la misma a fs. 96/97 de autos, se presenta el Sr. Marcos Daniel Chaile Gutiérrez en su calidad de co-apoderado de la agrupación política antes mencionada, solicitando el rechazo de la impugnación en cuestión, argumentando que el nombre adoptado es “LIBERTADOR PARA TODOS”, y que no representa confusión alguna con la denominación de la agrupación provincial en formación “TODOS”, que a su vez, en su escueta oposición no fundamenta la misma, ni expresa cual es el daño del uso de la palabra “Todos”, correspondiendo el rechazo de la oposición tentada.

Que, dadas así las cosas este Tribunal Electoral ha dejado sentado criterio interpretativo al respecto en el Expte. N° 834 – Letra: “W” – Año: 1999 – caratulado: “RUBEN FERNANDO FARFAN Y FRANCISCO JAVIER

SAIDMAN ROS – Apoderados – So lic. Rec. del PARTIDO POLITICO “NORTE FEDERAL”, ... se dijo.

“ ... Que, si bien el registro del nombre hace a una protección del mismo, no se debe confundir esto con que una palabra deba monopolizarse quedando vedado el uso de la misma a otras iniciativas, dado que el vocablo en cuestión “FEDERAL”, encuadra un principio establecido en la Constitución Nacional y Provincial, siendo este un ideal rector en nuestro sistema democrático, por lo que el vocablo en cuestión teniendo como aditivo la palabra NORTE, genera otro nombre, siendo así para el caso que nos ocupa, un nombre distinto de otro, quedando además, diferenciado de esta manera, no solo el nombre y las siglas, sino también los símbolos, emblemas que se registren, y el número de identificación que oportunamente se le asignará.

Que, de la oposición formulada surge que la palabra federal no podría ser usada por ninguna otra entidad, situación esta que se contradice con varios registros de nombres de diversas corrientes de opiniones político sociales, las cuales efectuaron sus correspondientes presentaciones.

Así con la palabra “MOVIMIENTO”, sin que esta haya sido cuestionada por el partido político que la registro primero como ser: Movimiento de Integración y Desarrollo, Movimiento Popular Jujueño, Movimiento de Renovación Cívica, Movimiento de Unidad Renovador, etc.

Con la palabra “DIGNIDAD”, se han anotado dos partidos políticos, una es Dignidad y Honestidad Para Jujuy, y la otra, Movimiento por la Dignidad y la Independencia; así también y haciendo alusión a otro principio rector en nuestro sistema, se ha utilizado la palabra “DEMOCRACIA” en todos sus sentidos, como ser Partido Demócrata Cristiano, y Unión Democrática Autónoma.

Que, de lo expuesto se desprende que en la similitud de las palabras utilizadas en los nombres de los diferentes partidos políticos mencionados, no se produce una confusión material o ideológica, dado que las siglas son diferentes, situación esta que es aplicable al caso en cuestión porque uno sería Partido Federal, y Partido Norte Federal...”.

Que, además de ello en este Tribunal Electoral existen diversos partidos políticos con la denominación “UNIDOS O UNION”, como ser



Tribunal Electoral Permanente de la Provincia de Jujuy

Expte. N° 36 – **UNION CIVICA RADICAL**; Expte. N° 35 – **UNION Y LIBERTAD**; Expte. N° 1294 – **UNION INDEPENDIENTE LEDESMENSE**; Expte N° 1023 – **UNION PARA LA INTEGRACION EL TRABAJO Y LA ESPERANZA**; Expte. N° 315 – **UNION POPULAR MENDIETEÑA**; Expte. N° 1114 – **UNIDOS POR SANTA CLARA**; Expte. N° 1579 – **INSTRUMENTO ELECTORAL POR LA UNIDAD POPULAR.-**

Que, la denominación de la agrupación política solicitante debe ser “LIBERTADOR PARA TODOS”, distinguiéndose razonablemente con el nombre del partido político provincial “TODOS”, y por ende se ajusta a lo ordenado en el Art. 29 de la Ley N° 3919/83.

Por todo ello, el Tribunal Electoral de la Provincia;

RESUELVE:

1º) Rechazar la oposición formulada a fs. 91 y vta. de autos, por el Dr. Héctor Hugo Huespe en su calidad de apoderado del partido político provincial “TODOS”.

2º) Notifíquese, agréguese copia en autos, archívese.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL